



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

### INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO**  
Analista legal

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 491/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de la designación de los Ministros del Interior y Defensa

Referencia : a) Oficio N° D009848-2021-PCM-SC  
b) Oficio N° D011020-2021-PCM-SC

---

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales la Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros solicita a SERVIR, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 491/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de la designación de los Ministros del Interior y Defensa (en adelante, el Proyecto de Ley).

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:

#### I. Competencias de SERVIR:

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el SAGRH), atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, en el ámbito de la gestión de recursos humanos en el sector público, sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

#### II. Contenido de la propuesta normativa:

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto *“modificar el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de regular la designación de quienes ejercerán los cargos de Ministros de Estado en los sectores Defensa e Interior, precisando que deben contar con la experiencia y estudios especializados correspondientes que les permitan realizar un trabajo adecuado y eficiente en las carteras que asuman”*.
- 2.2 En virtud de ello, se propone la siguiente fórmula legal:



NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>“Artículo 25.- Ministros de Estado</b> El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.</p> <p>Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. (...)”.</p>	<p><b>“Artículo 25.- Ministros de Estado</b> El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.</p> <p><b>En el Ministerio del Interior será designado como Ministro un Teniente General o General de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro.</b></p> <p><b>En el Ministerio de Defensa, será designado como Ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército Peruano; un Contralmirante o un Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú; un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.</b></p> <p><b>Por excepción, podrán ser designados como ministros de defensa e interior, civiles que tengan acreditada experiencia o estudios especializados en el sector.</b></p> <p><b>No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados.</b></p> <p>Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. (...)”.</p>

- 2.3 Asimismo, la propuesta normativa plantea que la Presidencia del Consejo de Ministros dictará las directivas y reglamentos necesarios para la aplicación de la misma.
- 2.4 En esa línea, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se precisa que la propuesta normativa *“permitiría que los ministros tengan un mayor conocimiento de la problemática y realidad que vienen atravesando estos sectores; así como, de la problemática del personal de cada una de estas, lo que permite que se pueda realizar un trabajo más coordinado y de mayor ascendencia con los diferentes estamentos de estas instituciones, lo que finalmente va a redundar en beneficio de ambos sectores y sobre en el servicio que se brinde a la población peruana”*. Asimismo, se señala que *“busca evitar que se siga perjudicando y produciendo la alta rotación de ministros en estos sectores”*.

### III. Análisis de la propuesta normativa:

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad que el Ministro de Estado que sea designado para asumir la dirección y gestión de determinados ministerios, tenga los estudios especializados del sector o sectores que corresponde al organismo designado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Para tal efecto, se plantea que en el Ministerio del Interior será designado como ministro un Teniente General o un General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro. Y en el Ministerio de Defensa sea designado como ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército, un Contralmirante o Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú, o un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.
- 3.3 Al respecto, es preciso señalar que SERVIR, en su condición de ente rector del SAGRH, tiene competencia para emitir opinión con relación a aquellos proyectos normativos vinculados a dicho sistema administrativo.
- 3.4 En esa línea, SERVIR tiene entre sus atribuciones formular, gestionar y evaluar periódicamente la política nacional del Servicio Civil que se implementa a través de políticas específicas en los subsistemas del SAGRH, ello de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.5 Considerando lo anterior, SERVIR no es competente para emitir opinión sobre atribuciones que, según lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, le corresponden al Presidente de la República.
- 3.6 Sin perjuicio de ello, en un extremo de la fórmula legal de la propuesta normativa, se establece que: *"No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados"*; al respecto, es importante señalar que dicho requisito ya se encuentra contemplado en el literal c) del artículo 53 de la Ley N° 30057<sup>2</sup>, Ley del Servicio Civil, el cual es aplicable a los puestos de ministros de Estado; por lo que no resultaría necesario su inclusión, en tanto que dicho impedimento ya se encuentra regulado en el marco legal vigente.

#### IV. Conclusiones:

En relación con el Proyecto de Ley N° 491/2020-CR, se colige lo siguiente:

- 4.1 SERVIR no es competente para emitir opinión en el extremo referido a los requisitos para designar a los Ministros del Interior y Defensa, en virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 No obstante ello, en el extremo referido a la propuesta de impedir la designación de ministro

<sup>1</sup> La norma citada señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 122. El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo".*

<sup>2</sup> La norma citada señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos*

*Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:*

*a) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.*

*b) Tener hábiles sus derechos civiles.*

*c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.*

*d) No tener condena por delito doloso.*

*e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general".*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Estado a las personas que hayan sido inhabilitadas, es importante señalar que dicho requisito ya se encuentra contemplado en el literal c) del artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual es aplicable a los puestos de ministros de Estado; razón por la cual, no resultaría necesario su inclusión, en tanto que dicho impedimento ya se encuentra contemplado en el marco legal vigente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO**

Analista legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**